

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

Mérida, Yucatán, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, el veinticuatro y el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, a las once horas con veinticuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, a la cual se asignó el expediente 161/2022 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Se denuncia al sujeto obligado Ayuntamiento de Timucuy porque no da acceso a la información pública obligatoria relativa al presupuesto asignado para el ejercicio 2022, así como el calendario de objeto gasto de cada partida en el ejercicio 2022. En lugar de publicar el ejercicio 2022 publica los gastos del ejercicio 2021 y eso se debe a que oculta la información pública del ejercicio 2022 para que no sepan en que se está gastando el dinero. De hecho es su costumbre omitir o difundir con meses y años de retraso la información referente a sus gastos. De hecho igualmente se le denuncia porque no publica los informes mensuales, trimestrales y anuales de de sus gastos de los ejercicios 2020 a 2022 en el portal del SIPOT, para que ningún ciudadano tenga acceso oportuno a esa información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2022	Anual

SEGUNDO. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, a las diez horas con cuarenta minutos, por medio del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, a la que se asignó el expediente número 162/2022, y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Se denuncia al sujeto obligado porque no tiene publicado el estado de su deuda pública para el ejercicio 2022, a pesar de que se sabe que tiene hecho varios préstamos (Sic) y tiene adeudo de varios juicios laboral, y ha realizado varios préstamos." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXII_Deuda Pública	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII	2022	1er trimestre

Con la intención de acreditar su dicho, el particular adjuntó a su escrito de denuncia copia del oficio de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la ~~Presidenta~~ Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa y dirigido al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, con motivo del expediente 339/2012, sustanciado por el Tribunal citado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

TERCERO. Por acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente PRIMERO y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), vigentes, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:
 - a) La inherente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veintidós.
 - b) La relativa al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós.
 - c) La correspondiente a la cuenta pública consolidada de los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno.

2. Con fundamento en las fracciones III y IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que se describe a continuación:
 - a) La del calendario del gasto por partida y la de los informes mensuales del gasto. Lo anterior, en razón que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la falta de publicidad de la información señalada no constituye un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado denunciado a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXI del numeral 70 de la Ley General.
 - b) La correspondiente a la cuenta pública consolidada del ejercicio dos mil veintidós de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General. Esto así, puesto que, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información aludida, ya que la cuenta pública consolidada de un ejercicio se genera hasta que concluya el mismo.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

CUARTO. El veintiuno de junio del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al particular que presentó la denuncia 161/2022.

QUINTO. Por acuerdo de fecha veinte de junio del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente SEGUNDO y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintidós. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

SEXTO. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al particular que interpuso la denuncia 162/2022.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, con su oficio de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, mismo que fue enviado al correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio veinticuatro de junio, fuera del horario de labores del Instituto y que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento en cuestión, mediante proveído de fecha diecisiete del último mes y año citados, dictado en autos del procedimiento 161/2022. De igual manera, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, a través del acuerdo que nos ocupa, se declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

162/2022 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 161/2022, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, como consecuencia de la acumulación de expedientes y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información de las fracciones XXI y XXII del artículo 70 de la Ley General:

1. De la fracción XXI:
 - a) La inherente al presupuesto asignado anual para el ejercicio dos mil veintidós.
 - b) La relativa al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós.
 - c) La correspondiente a la cuenta pública consolidada de los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno.

2. La del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

OCTAVO. El veintiocho del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/952/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al particular que presentó la denuncia 161/2022 el acuerdo aludido.

NOVENO. A través del acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, con su oficio de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, mismo que fue enviado al correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio veinticuatro de junio, fuera del horario de labores del Instituto, y que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado en cuestión, mediante proveído de fecha veinte del último mes y año citados emitido en el procedimiento 162/2022. Asimismo, en razón que por auto descrito en el antecedente SÉPTIMO este Órgano Colegiado ordenó la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 162/2022 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 161/2022, a través del acuerdo que nos ocupa se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

DÉCIMO. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede. Asimismo, en dicha fecha por correo electrónico se notificó al particular que interpuso la denuncia 162/2022 el acuerdo referido y el señalado en el antecedente SÉPTIMO.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo dictado el catorce de noviembre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/173/2022, de fecha ocho del propio mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida, mediante proveído emitido el veinticuatro del mes inmediato anterior en el expediente del procedimiento de denuncia 161/2022. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. El catorce del presente mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo previsto en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXI y XXII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

XXII. *La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones XXI y XXII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. De la fracción XXI:

- a) La inherente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veintidós.
- b) La relativa al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

- c) La correspondiente a la cuenta pública consolidada de los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno.

2. La del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXII.

NOVENO. La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en cuanto al presupuesto asignado a los Ayuntamientos y a la cuenta pública que deben generar respecto de dicho presupuesto, dispone lo siguiente:

"Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:

...
C) De Hacienda:

II.- Aprobar a más tardar el quince de diciembre, el Presupuesto Anual de Egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo;

...
Artículo 145.- El Presupuesto de Egresos debe ser aprobado por el Cabildo, a más tardar el día quince de diciembre del año anterior al que deba regir, conforme al pronóstico de Ingresos y al Plan Municipal de Desarrollo.

...
Artículo 149.- La cuenta pública consiste en la integración de todos aquellos documentos referidos en la legislación aplicable para la rendición, revisión o fiscalización del gasto municipal. Deberá formularse mensualmente a más tardar el día 10 del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al Cabildo, para su revisión y aprobación, en su caso; y deberá publicarse en la Gaceta Municipal o en cualquier otro medio idóneo, el balance mensual de la Tesorería detallando los ingresos y egresos, para conocimiento de los habitantes del Municipio.

Los ayuntamientos, enviarán a la Auditoría Superior del Estado un Informe de Avance de la Gestión Financiera de forma trimestral a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

De igual forma deberán presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 40 días hábiles siguientes, al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

La cuenta pública se enviará a la Auditoría Superior del Estado, sea o no aprobada en Sesión de Cabildo.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización correspondiente, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. Para el caso de la información de la fracción XXI del numeral 70 de la Ley General, establecen:
 - a) Que la información que debían publicar los sujetos obligados en cumplimiento a la misma, se organizaría de conformidad con los siguientes rubros:
 - Presupuesto asignado anual (formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI), en el que los sujetos obligados publicarían al inicio de cada año la información del gasto programable que se les autorizó según el presupuesto de egresos correspondiente.
 - Ejercicio de los egresos presupuestarios (formato 21b LGT_Art_70_Fr_XXI), que pertenece al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, generado por los sujetos obligados de manera periódica y de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual se compone de cuatro clasificaciones:
 - Clasificación por objeto del gasto (Capítulo y Concepto)
 - Clasificación económica (por Tipo de Gasto)
 - Clasificación Administrativa
 - Clasificación funcional (Finalidad y Función).
 - Cuenta pública (formato 21c LGT_Art_70_Fr_XXI), al respecto se debían incluir los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanara de los registros de los entes públicos, la cual sirviera de base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.
 - b) Que debía cumplir los siguientes criterios:
 - Respecto al presupuesto asignado anual:
 - Criterio 1** Ejercicio
 - Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
 - Criterio 3** Presupuesto anual asignado al sujeto obligado
 - Criterio 4** Clave del capítulo de gasto
 - Criterio 5** Denominación del capítulo de gasto

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

Criterio 6 Presupuesto por capítulo de gasto. Con base en el Clasificador por Objeto de Gasto que le corresponda al sujeto obligado

Criterio 7 Hipervínculo al Presupuesto de Egresos que le corresponda al sujeto obligado

Criterio 8 Hipervínculo a la página de internet denominada "Transparencia Presupuestaria observatorio del gasto"

- Respecto al Ejercicio de los egresos presupuestarios se publicarán los siguientes datos de la Clasificación del estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por objeto del gasto:

Criterio 9 Ejercicio

Criterio 10 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 11 Clave del capítulo de gasto

Criterio 12 Denominación del Capítulo de gasto

Criterio 13 Presupuesto aprobado

Criterio 14 Ampliación / (Reducciones)

Criterio 15 Modificado

Criterio 16 Devengado

Criterio 17 Pagado

Criterio 18 Subejercicio

Además, se incluirá el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos que incluirá las clasificaciones por objeto del gasto, económico, administrativa y funcional mediante el siguiente:

Criterio 19 Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos

- Respecto a la Cuenta Pública:

Criterio 20 Ejercicio

Criterio 21 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 22 Hipervínculo a la página de internet en donde se publique la Cuenta Pública consolidada por la instancia correspondiente según el orden de gobierno de que se trate

c) En cuanto al periodo de actualización de la información:

- Que debía actualizarse trimestralmente, para el caso de los informes del ejercicio de los egresos presupuestarios.
- Que debía actualizarse anualmente, en lo que toca al presupuesto asignado y a la cuenta pública consolidada.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo de dos mil veinte. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO SEGUNDO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- a) Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- b) Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- c) Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- a) Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- b) Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

3. Para el caso de la información de la fracción XXI del numeral 70 de la Ley General, establecen:

a) Que la información que publiquen los sujetos obligados en cumplimiento a la misma, se organizará de conformidad con los siguientes rubros:

- Presupuesto asignado anual (formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI), en el que los sujetos obligados publicarán al inicio de cada año la información del gasto programable que se les autorizó según el presupuesto de egresos correspondiente.
- Ejercicio de los egresos presupuestarios (formato 21b LGT_Art_70_Fr_XXI). Este pertenece al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, generado por los sujetos obligados de manera periódica y de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual se compone de cuatro clasificaciones:
 - Clasificación por objeto del gasto (Capítulo y Concepto)
 - Clasificación económica (por Tipo de Gasto)
 - Clasificación Administrativa
 - Clasificación funcional (Finalidad y Función).
- Cuenta pública (formato 21c LGT_Art_70_Fr_XXI), al respecto se deberán incluir los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emane de los registros de los entes públicos, la cual será la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

b) Que deberá cumplir los siguientes criterios:

- Respecto al presupuesto asignado anual:
 - Criterio 1** Ejercicio
 - Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
 - Criterio 3** Presupuesto anual asignado al sujeto obligado
 - Criterio 4** Clave del capítulo de gasto
 - Criterio 5** Denominación del capítulo de gasto
 - Criterio 6** Presupuesto por capítulo de gasto. Con base en el Clasificador por Objeto de Gasto que le corresponda al sujeto obligado
 - Criterio 7** Hipervínculo al Presupuesto de Egresos que le corresponda al sujeto obligado
 - Criterio 8** Hipervínculo a la página de internet denominada "Transparencia Presupuestaria observatorio del gasto"

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

- Respecto al Ejercicio de los egresos presupuestarios se publicarán los siguientes datos de la Clasificación del estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por objeto del gasto:

Criterio 9 Ejercicio

Criterio 10 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 11 Clave del capítulo de gasto

Criterio 12 Denominación del Capítulo de gasto

Criterio 13 Presupuesto aprobado

Criterio 14 Ampliación / (Reducciones)

Criterio 15 Modificado

Criterio 16 Devengado

Criterio 17 Pagado

Criterio 18 Subejercicio

Además, se incluirá el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos que incluirá las clasificaciones por objeto del gasto, económico, administrativa y funcional mediante el siguiente:

Criterio 19 Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos

- Respecto a la Cuenta Pública:

Criterio 20 Ejercicio

Criterio 21 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 22 Hipervínculo a la página de internet en donde se publique la Cuenta Pública consolidada por la instancia correspondiente según el orden de gobierno de que se trate

4. Por lo que se refiere a la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, disponen:

a) Que en cumplimiento a la misma, los sujetos obligados publicarán la información relativa a las obligaciones o empréstitos (préstamos otorgados) que se constituyan en deuda pública y deuda externa, las cuales se hayan contraído en términos de lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Deberán publicar la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su homóloga estatal, sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen de éstos.

b) Que la información que se publique en cumplimiento de la misma, debe cumplir los siguientes criterios:

Criterio 1 Ejercicio

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Acreditado (sujeto obligado que contrae la obligación)

Criterio 4 Denominación de la instancia ejecutora del recurso público

Criterio 5 Tipo de obligación (catálogo): Crédito simple/Crédito en cuenta corriente/Emisión bursátil/Garantía de pago oportuno (GPO)/Contratos de proyectos de prestación de servicios (PPS)

Criterio 6 Acreedor (Institución que otorgó el crédito)

Criterio 7 Fecha de firma del contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación, publicada con el formato día/mes/año

Criterio 8 Monto original contratado, el cual consta en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación

Criterio 9 Plazo de tasa de interés pactado en el contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación. Por ejemplo, mensual, semestral, anual

Criterio 10 Tasa de interés pactada en el contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación

Criterio 11 Plazo pactado para pagar la deuda, el cual consta en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación (especificar el número de meses)

Criterio 12 Fecha de vencimiento de la deuda que conste en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación, con el formato día/mes/año

Criterio 13 Recurso afectado como fuente o garantía de pago

Criterio 14 Destino para el cual fue contraída la obligación

Criterio 15 Saldo al periodo que se informa

Criterio 16 Hipervínculo a la autorización de la propuesta de endeudamiento que en su caso se haya presentado

Criterio 17 Hipervínculo al listado de resoluciones negativas a la contratación de financiamiento para las entidades distintas al gobierno federal

Criterio 18 Hipervínculo al contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la Obligación

Criterio 19 En su caso, hipervínculo al documento o instrumento en el cual se hayan especificado modificaciones

Criterio 20 Hipervínculo a la Información estadística de finanzas públicas y deuda pública, publicado por la SHCP

Criterio 21 Hipervínculo al informe enviado a la SHCP o equivalente de la entidad federativa que contenga el listado de todos los empréstitos y obligaciones de pago

Criterio 22 Hipervínculo al informe de Cuenta Pública enviado a la SHCP u homóloga, en el cual se observa claramente el análisis correspondiente a la deuda pública que reportan

Criterio 23 Fecha de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos vigentes de Entidades, Municipios y sus Organismos, en su caso

Por su parte, la SHCP publicará lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

Criterio 24 Hipervínculo al Informe consolidado de la deuda pública de entidades federativas y municipios

Criterio 25 Hipervínculo al informe consolidado de Cuenta Pública

Criterio 26 Hipervínculo a la propuesta y reportes que genere la SHCP en caso de deuda pública externa contraída con organismos financieros internacionales

5. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones XXI y XXII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

DÉCIMO TERCERO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año pasado.

DÉCIMO CUARTO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los cuatro considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, los días veinticuatro y veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en cuanto a la información de las fracciones XXI y XXII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las mismas, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la que se describe a continuación:

a) De la fracción XXI:

- La inherente al presupuesto asignado del ejercicio dos mil veintidós.
- La del ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós.
- La de la cuenta pública consolidada de los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno.

b) La del primer trimestre de dos mil veintidós de las obligaciones o empréstitos que constituyan deuda pública la fracción XXII.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia 161/2022, únicamente resultó procedente respecto de la información señalada en el inciso a).

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XXI del artículo 70 de la Ley General	
Presupuesto asignado	
Información del ejercicio dos mil veintidós	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Ejercicio de los egresos presupuestarios	
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información del tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte
Información del cuarto trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Cuenta pública	
Información del ejercicio dos mil veinte	Treinta días naturales posteriores a su generación (ejercicio dos mil veintiuno)
Información del ejercicio dos mil veintiuno	Treinta días naturales posteriores a su generación (ejercicio dos mil veintidós)
Fracción XXII del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós

DÉCIMO QUINTO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la cual se asignó el expediente número 161/2022, a la fecha de su admisión, es decir, al diecisiete de junio del año en curso, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1. Que se halló la documental que se describe a continuación, misma que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo correspondiente:
 - a) Un libro de Excel, que corresponde al formato 21b LGT_Art_70_Fr_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene la siguiente leyenda respecto del cuarto trimestre de dos mil veintiuno "Durante el periodo que se informa, es de señalar que no se realizó el Presupuesto asignado del Ejercicio de los egresos presupuestarios en el municipio" (Sic).
 - b) Un libro de Excel, que corresponde al formato 21c LGT_Art_70_Fr_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene la siguiente leyenda respecto del ejercicio dos mil veintiuno "No se generó información, en razón que no se ha elaborado la Cuenta Pública consolidada" (Sic).
2. Que no se encontró publicada la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

- a) La del presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veintidós.
- b) La del ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil veinte; la del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno; y, la del primer trimestre de dos mil veintidós.
- c) La de la cuenta pública consolidada del ejercicio dos mil veinte.

Del análisis al contenido de la documental encontrada en la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resulta que en el mismo no estaba disponible la información de la fracción XXI del numeral 70 de la Ley General, por la cual resultó procedente la denuncia 161/2022.

DÉCIMO SEXTO. A efecto de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia 162/2022, al veinte de junio del año que transcurre, fecha de su admisión, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no encontrándose la información aludida, situación que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente del presente procedimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, de la denuncia a la cual se asignó el expediente 161/2022, por oficio de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, hizo del conocimiento del Instituto lo siguiente:

... a efecto de dar legal cumplimiento a la disposición contenida en la Resolución del Consejo General de esta autoridad Estatal de fecha 17 de junio de 2022 y misma que nos fuera notificada 21 de junio del año en curso, en la cual nos requiere: "La información relativa a; a) La inherente al presupuesto asignado anual para el ejercicio 2022; b) La relativa al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de los ejercicios de 2020 y 2021 y del primer de 2022 y c) La correspondiente a la cuenta pública de los ejercicios 2020 y 2021. Me permito informarle:

Me permito hacer referencia, que con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada, ya se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia de este H. Ayuntamiento, a disposición del demandante y de cualquier ciudadano, para ser verificada y comprobada. Cabe mencionar, que se anexa a la presente captura de pantalla de la PNT como certeza de cumplimiento a la misma.

..."(Sic)

DÉCIMO OCTAVO. Con motivo del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, de la denuncia a la que se asignó el expediente 162/2022, mediante oficio de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, informó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

"...

... a efecto de dar legal cumplimiento a la disposición contenida en la Resolución del Consejo General de esta autoridad Estatal de fecha 17 de junio de 2022 y la misma nos fuera notificada 21 de junio del año en curso, en la cual nos requiere: "La información relativa de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los meses de enero, febrero, marzo de 2022." Así mismo me permito informarle:

Ahora bien, de la inconformidad de la denunciante . . . , en su escrito con número de expediente 162/2022 en cual menciona que: "el sujeto obligado no tiene publicado el estado de su deuda pública para el ejercicio 2022, a pesar de que se sabe que tiene hecho varios préstamos (Sic) y tiene adeudo de varios juicios laboral, y ha realizado varios préstamos. (Sic)". Debemos precisar que con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada, ya se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia de este H. Ayuntamiento, a disposición del demandante y de cualquier ciudadano, para ser verificada y comprobada. Cabe mencionar, que se anexa a la presente captura de pantalla de la PNT como certeza de cumplimiento a la misma.

... "(Sic)

DÉCIMO NOVENO. De la exegesis efectuada al contenido de los oficios descritos en los dos considerandos previos, se infiere que a través de los mismos el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, hizo del conocimiento de este Órgano Garante que ya se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XXI y XXII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las denuncias origen del presente procedimiento.

De lo anterior resulta, que el Ayuntamiento publicitó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que nos ocupa, una vez que tuvo conocimiento de las denuncias.

VIGÉSIMO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información de las fracciones XXI y XXII del artículo 70 de la Ley General:

1. De la fracción XXI:
 - a) La inherente al presupuesto asignado anual para el ejercicio dos mil veintidós.
 - b) La relativa al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós.
 - c) La correspondiente a la cuenta pública consolidada de los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno.
2. La del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXII.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha ocho de noviembre del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente respecto de las fracciones XXI y XXII del artículo 70 de la Ley General:

a) De la fracción XXI:

- La información del presupuesto asignado anual para el ejercicio dos mil veintidós. Lo anterior, puesto que la documental encontrada en la verificación, precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre del referido ejercicio.
- La información del ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil veinte, del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós. Esto, en razón que la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que consta en ella la de los trimestres aludidos.
- La información de la cuenta pública consolidada del ejercicio dos mil veinte. Esto así, toda vez que la documental encontrada en la verificación, precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dicho año.

b) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXII. Esto, ya que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda en el apartado de nota, mediante la cual se informa que del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, no se contrató ni contrajo deudas ni empréstitos que constituyan deuda pública, en términos de lo señalado en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

2. Que la información de las fracciones XXI y XXII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación y que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicitada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte:

a) De la fracción XXI:

- La información del presupuesto anual asignado del ejercicio dos mil veintidós.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

- La información del ejercicio de los egresos presupuestarios del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós.
- b) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXII.
3. Que la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación y que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicitada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete:
- a) La de ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil veinte.
 - b) La de la Cuenta Pública consolidada del ejercicio dos mil veinte.
4. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada la siguiente información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General:
- a) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del ejercicio de los egresos presupuestarios. Al respecto, la documental encontrada en la verificación precisa contener información de los trimestres señalados, sin embargo, de la revisión a la misma se detectó que corresponde al tercer trimestre del año en cuestión.
 - b) La de la Cuenta Pública consolidada del ejercicio dos mil veintiuno. En la documental encontrada en la verificación consta una leyenda en el apartado de nota, a través del cual se intentó justificar la falta de publicidad de la información, indicándose que la misma no se había elaborado; sin embargo, dicha circunstancia no aconteció, toda vez que, conforme al artículo 149 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ayuntamientos tienen la obligación de presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 40 días hábiles siguientes, al cierre del ejercicio fiscal correspondiente. En otras palabras, a la fecha de la verificación y al día de hoy el Sujeto Obligado que nos ocupa ya debió haber generado la cuenta pública del ejercicio dos mil veintiuno.
5. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, es la Tesorería Municipal.

VIGÉSIMO PRIMERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veinticuatro y el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones XXI y XXII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes, o la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete y el veinte de junio de dos mil veintidós, al admitirse las denuncias, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
 - b) En virtud que el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XXI y XXII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las denuncias o la justificación de su falta de publicidad, con posterioridad a la interposición de las mismas. Se afirma esto, en virtud que del análisis realizado al contenido de los oficios de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, enviados por el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, se infiere que la información en cuestión se publicó una vez que se tuvo conocimiento de las denuncias.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de noviembre de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó:
 - a) Que se halló publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de las fracciones XXI y XXII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:
 - De la fracción XXI:
 - La información del presupuesto anual asignado del ejercicio dos mil veintidós.
 - La información del ejercicio de los egresos presupuestarios del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós.
 - La justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXII. Al respecto, conviene precisar que en la documental remitida por el particular como medio de prueba de la denuncia 162/2022, no consta dato alguno de obligaciones contraídas por el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, que constituyan deuda pública; ya que la misma alude al cumplimiento de un requerimiento girado por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en virtud de un procedimiento sustanciado por dicho Tribunal.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

b) Que se encontró publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la siguiente información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General:

- La de ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil veinte.
- La de la Cuenta Pública consolidada del ejercicio dos mil veinte.

c) Que no se encontró publicada la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, que a continuación se enlista:

- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del ejercicio de los egresos presupuestarios.
- La de la Cuenta Pública consolidada del ejercicio dos mil veintiuno.

3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del ejercicio de los egresos presupuestarios y la del ejercicio dos mil veintiuno de la Cuenta Pública consolidada de la fracción XXI del numeral 70 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el diecisiete de junio y ocho de noviembre de dos mil veintidós, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando DÉCIMO CUARTO.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requiere al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la Tesorería Municipal, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de dicha obligación de transparencia, que se describe a continuación:

- a. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del ejercicio de los egresos presupuestarios.
- b. La de la Cuenta Pública consolidada del ejercicio dos mil veintiuno.

2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

VIGÉSIMO TERCERO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando VIGÉSIMO PRIMERO, el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del ejercicio de los egresos presupuestarios y la de la Cuenta Pública consolidada del ejercicio dos mil veintiuno de la fracción XXI del numeral 70 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando VIGÉSIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

1. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del ejercicio de los egresos presupuestarios.
2. La de la Cuenta Pública consolidada del ejercicio dos mil veintiuno.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando VIGÉSIMO TERCERO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

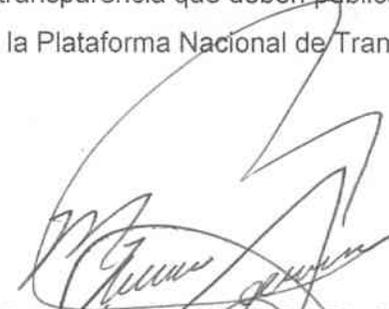
SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2022 Y SU ACUMULADO 162/2022.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA